

## DECRETO-LEY N° 14493

**Autorizando al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social a que celebre operaciones de crédito por S/. 40'000,000.00 para financiar la remodelación total del Hospital de Maternidad de Lima, de la Central de Asistencia Social "Santa Rosa de Lima", la ampliación del Hospital Infantil "San Bartolomé" y el Hospital del Niño.**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**POR CUANTO:**

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

**LA JUNTA DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable ampliar la capacidad de asistencia maternal en la Ciudad de Lima dada la permanente congestión que se produce en los servicios existentes que ya no guardan relación con el número de sus habitantes;

Que para realizar esos fines es necesario que el Fondo de Salud y Bienestar Social cuente con los recursos financieros que para ello se requiere, facultándolo para concertar operaciones de crédito en moneda nacional o en moneda extranjera;

Que dada la magnitud del problema es necesario, por el interés de la colectividad, proceder a su solución dentro del menor plazo posible; y,

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962:

**HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1º**—Autorízase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social a que celebre operaciones de crédito en el país o en el extranjero para financiar hasta por la suma de S/. 40'000,000.00 o su equivalente en cualquier moneda extranjera, la remodelación y equipamiento total del Hospital de Maternidad de Lima, de la Central de Asistencia Social "Santa Rosa de Lima", la ampliación del Hospital Materno Infantil "San Bartolomé" y el Hospital del Niño.

**ARTICULO 2º**—El tipo de interés en las operaciones que se contraten en el país no será superior en más de tres por ciento (3%) al de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a sus Bancos asociados en la fecha de celebración de la respectiva operación.

La tasa de interés en las operaciones que se contraten fuera del país no será superior al de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a sus Bancos Asociados en la fecha de celebración de la respectiva operación.

Los intereses se pactarán al rebatir.

**ARTICULO 3º**—El plazo de las operaciones no podrá ser menor de 3 años.

**ARTICULO 4º**—Los servicios de amortización y de interés se atenderán a partir del año 1964, por el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con cargo a las rentas provenientes de la Ley N° 11672.

**ARTICULO 5º**—Quedan liberadas de toda clase de impuestos las operaciones de crédito que se originen en el presente Decreto-Ley.

**ARTICULO 6º**— Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que por intermedio del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, solicite propuestas en forma directa a firmas con capacidad suficiente para efectuar la integridad de la opera-

ción, prescindiéndose, a título de excepción, de los formalismos exigidos en las disposiciones que rigen las licitaciones públicas y los señalados en los incisos 7, 18 y 19 del artículo 34º del Decreto-Ley N° 14342.

**ARTICULO 7º**—En virtud de lo establecido en el artículo anterior los contratos sobre operaciones de crédito, así como los de ejecución de obras y adquisición de equipos requerirán del informe previo de la Contraloría General de la República; siguiendo, además los de concertación de créditos el procedimiento establecido en las disposiciones en vigencia.

**ARTICULO 8º**—Deróguese todas las disposiciones en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitres.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G. P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Mayor General **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

**POR TANTO:**

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 16 de Mayo de 1963.

**NICOLAS LINDLEY LOPEZ**  
**JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**  
**PEDRO VARGAS PRADA**

Víctor Solano Castro